

2009 - 2014

Comisión de Desarrollo

2011/0281(COD)

30.5.2012

ENMIENDAS 10 - 28

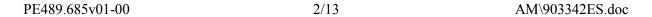
Proyecto de opinión Birgit Schnieber-Jastram (PE485.893v01-00)

Se crea la organización común de mercados de los productos agrícolas (Reglamento de la OCM única)

Propuesta de Reglamento (COM(2011)0626 – C7-0339/2011 – 2011/0281(COD))

AM\903342ES.doc PE489.685v01-00

AM_Com_LegOpinion



Enmienda 10 Franziska Keller en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) La reforma debe garantizar que, de conformidad con el artículo 208 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la PAC tenga en cuenta los objetivos de la cooperación para el desarrollo, incluidos aquellos acordados en el marco de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales competentes. Las medidas adoptadas en el marco del presente Reglamento no deben socavar el derecho de los pueblos y los Estados soberanos a determinar democráticamente sus propias políticas agrícolas y alimentarias, ni suponer un peligro para la capacidad de producción de alimentos y la seguridad alimentaria a largo plazo de los países en desarrollo, en particular los países menos desarrollados; dichas medidas deben contribuir, por otra parte, a alcanzar los compromisos de la Unión para mitigar el cambio climático.

Or. en

Enmienda 11 Franziska Keller en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento Considerando 34

Texto de la Comisión

Enmienda

(34) La producción y comercialización de las frutas y hortalizas debe tener

(34) La producción y comercialización de las frutas y hortalizas debe tener

AM\903342ES.doc 3/13 PE489.685v01-00

plenamente en cuenta las cuestiones medioambientales, tanto en lo que se refiere a los sistemas de cultivo como a la gestión de los materiales usados y a la eliminación de los productos retirados del mercado, especialmente en lo que respecta a la protección de la calidad de las aguas, el mantenimiento de la biodiversidad y la conservación del entorno rural.

plenamente en cuenta las cuestiones medioambientales, tanto en lo que se refiere a los sistemas de cultivo como a la gestión de los materiales usados y a la eliminación de los productos retirados del mercado, especialmente en lo que respecta a la protección de la calidad de las aguas, el mantenimiento de la biodiversidad y la conservación del entorno rural. *Debe darse prioridad a los productos del comercio justo*.

Or. en

Enmienda 12 Franziska Keller en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento Considerando 83

Texto de la Comisión

(83) Una vez que concluya el régimen de cuotas se seguirán necesitando instrumentos específicos para garantizar un equilibrio justo de derechos y obligaciones entre las empresas azucareras y los productores de remolacha azucarera, *por lo que* conviene establecer las disposiciones marco que regulen los acuerdos entre ellos.

Enmienda

(83) Una vez que concluya el régimen de cuotas se seguirán necesitando instrumentos específicos para garantizar un equilibrio justo de derechos y obligaciones, transparencia en la formación de precios y acuerdos contractuales justos, entre las empresas azucareras y los productores de remolacha azucarera, especialmente de los países en desarrollo. Por consiguiente, Conviene establecer las disposiciones marco que regulen los acuerdos entre ellos.

Or. en

Enmienda 13 Carlos Coelho

Propuesta de Reglamento Considerando 84 bis (nuevo)

PE489.685v01-00 4/13 AM\903342ES.doc

Enmienda

(84 bis) Con el fin de tomar en consideración las características específicas del sector del azúcar, la Comisión debe asegurar un equilibrio justo entre los derechos y las obligaciones de los productores de azúcar y garantizar que todas las partes interesadas puedan acceder a las materias primas en igualdad de condiciones.

Or. pt

Justificación

El Reglamento de la OCM única debe contemplar los intereses de los diferentes operadores en el sector del azúcar, incluidos los productores de remolacha, los procesadores, los productores de isoglucosa y el sector profesional del refinado de azúcar de caña.

Enmienda 14 Franziska Keller, Norbert Neuser, Åsa Westlund

Propuesta de Reglamento Considerando 94

Texto de la Comisión

(94) Un mercado único supone un régimen de intercambios comerciales en las fronteras exteriores de la Unión. Ese régimen debe constar de derechos de importación y *de* restituciones por exportación y, en principio, debe servir para estabilizar el mercado de la Unión. Asimismo, debe basarse en los compromisos contraídos en las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay y en los acuerdos bilaterales.

Enmienda

(94) Un mercado único supone un régimen de intercambios comerciales en las fronteras exteriores de la Unión. Ese régimen debe constar de derechos de importación y seguir incluyendo, durante un período limitado, restituciones por exportación y, en principio, debe servir para estabilizar el mercado de la Unión. Asimismo, debe basarse en los compromisos contraídos en las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay y en los acuerdos bilaterales, v tener en cuenta los objetivos y compromisos de desarrollo de la Unión con respecto a los países en desarrollo, así como el compromiso contraído en la Declaración ministerial de la OMC de

2005 de suprimir todas las formas de subsidios a la exportación hasta el año 2013.

Or. en

Enmienda 15 Franziska Keller, Norbert Neuser

Propuesta de Reglamento Considerando 105

Texto de la Comisión

(105) El régimen de derechos de aduana permite renunciar a todas las demás medidas de protección en las fronteras exteriores de la Unión. Es posible que, en circunstancias excepcionales, el mecanismo del mercado interior y de los derechos de aduana resulte insuficiente. Para que el mercado de la Unión no se quede sin defensa frente a las perturbaciones que pueden producirse en esos casos, es preciso que la Unión pueda adoptar sin dilación cuantas medidas sean necesarias, *las cuales* habrán de respetar las obligaciones internacionales contraídas por *ella*.

Enmienda

(105) El régimen de derechos de aduana permite renunciar a todas las demás medidas de protección en las fronteras exteriores de la Unión. Es posible que, en circunstancias excepcionales, el mecanismo del mercado interior y de los derechos de aduana resulte insuficiente. Para que el mercado de la Unión no se quede sin defensa frente a las perturbaciones que pueden producirse en esos casos, es preciso que la Unión pueda adoptar sin dilación cuantas medidas sean necesarias. Dichas medidas habrán de respetar las obligaciones internacionales contraídas por la Unión y tener en cuenta la coherencia de las políticas de desarrollo.

Or. en

Enmienda 16 Franziska Keller, Norbert Neuser, Åsa Westlund

Propuesta de Reglamento Considerando 107

Texto de la Comisión

(107) Las disposiciones para la concesión de restituciones por exportación a terceros

Enmienda

(107) Las disposiciones para la concesión de restituciones por exportación a terceros

PE489.685v01-00 6/13 AM\903342ES.doc

países en función de la diferencia existente entre los precios de la Unión y del mercado mundial, dentro de los límites establecidos en los compromisos asumidos en el contexto de la OMC, han de servir para proteger la participación de la Unión en el comercio internacional de determinados productos que entran dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento. Conviene empero que las exportaciones subvencionadas estén sujetas a límites, tanto en valor como en cantidad.

países en función de la diferencia existente entre los precios de la Unión y del mercado mundial, dentro de los límites establecidos en los compromisos asumidos en el contexto de la OMC, han de servir para proteger la participación de la Unión en el comercio internacional de determinados productos que entran dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento. Conviene empero que las exportaciones subvencionadas estén sujetas a límites, tanto en valor como en cantidad, y no socaven la capacidad de producción de alimentos y la seguridad alimentaria a largo plazo de los países en desarrollo. Las restituciones por exportación deberían suprimirse en 2013, de conformidad con el compromiso suscrito en la Declaración ministerial de la OMC de 2005.

Or. en

Enmienda 17 Gesine Meissner

Propuesta de Reglamento Considerando 107

Texto de la Comisión

(107) Las disposiciones para la concesión de restituciones por exportación a terceros países en función de la diferencia existente entre los precios de la Unión y del mercado mundial, dentro de los límites establecidos en los compromisos asumidos en el contexto de la OMC, han de servir para proteger la participación de la Unión en el comercio internacional de determinados productos que entran dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento. Conviene empero que las exportaciones subvencionadas estén sujetas a límites, tanto en valor como en cantidad.

Enmienda

(107) Las disposiciones para la concesión de restituciones por exportación a terceros países en función de la diferencia existente entre los precios de la Unión y del mercado mundial, dentro de los límites establecidos en los compromisos asumidos en el contexto de la OMC, han de servir para proteger la participación de la Unión en el comercio internacional de determinados productos que entran dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento. Conviene empero que las exportaciones subvencionadas estén sujetas a límites, tanto en valor como en cantidad. *Las restituciones por exportación deberían*

Or. en

Enmienda 18 Åsa Westlund, Norbert Neuser

Propuesta de Reglamento Considerando 136 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(136 bis) Con el fin de garantizar la coherencia de las políticas de desarrollo, no deberían concederse restituciones por exportación a países en desarrollo. Hasta el momento de su supresión efectiva, la Unión no debería conceder subsidios a la exportación a países menos desarrollados o países ACP.

Or. en

Enmienda 19 Franziska Keller en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento Parte I – artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 2 bis

Coherencia de las políticas para el desarrollo

De conformidad con el artículo 208 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), los objetivos de la cooperación para el desarrollo, incluidos aquellos acordados en el marco de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales, deben ser tenidos en cuenta para la aplicación del

presente Reglamento. Las medidas adoptadas en el marco del presente Reglamento no deben socavar el derecho de los pueblos y los Estados soberanos a determinar democráticamente sus propias políticas agrícolas y alimentarias ni suponer un peligro para la capacidad de producción de alimentos y la seguridad alimentaria a largo plazo de los países en desarrollo, en particular los países menos desarrollados; dichas medidas deben contribuir, por otra parte, a alcanzar los compromisos de la Unión para mitigar el cambio climático. Dichas medidas deben contribuir, por otra parte, a alcanzar los compromisos de la Unión para mitigar el cambio climático.

Or. en

Enmienda 20 Franziska Keller en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento Parte II – artículo 21 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. En la preparación de sus estrategias, los Estados miembros elaborarán una lista de productos de los sectores de las frutas v hortalizas, frutas y hortalizas transformadas, y del plátano, que podrán incluirse en sus planes respectivos. No obstante, en esta lista no se incluirán los productos excluidos por medio de las medidas adoptadas por la Comisión mediante actos delegados con arreglo al artículo 22, apartado 2, letra a). Los Estados miembros deberán elegir dichos productos en función de criterios objetivos que podrán incluir la estacionalidad, la disponibilidad del producto o consideraciones medioambientales. A este respecto, los Estados miembros podrán dar

Enmienda

3. En la preparación de sus estrategias, los Estados miembros elaborarán una lista de productos de los sectores de las frutas y hortalizas, frutas y hortalizas transformadas, y del plátano, que podrán incluirse en sus planes respectivos, teniendo especialmente en cuenta los productos del comercio justo. No obstante, en esta lista no se incluirán los productos excluidos por medio de las medidas adoptadas por la Comisión mediante actos delegados con arreglo al artículo 22, apartado 2, letra a). Los Estados miembros deberán elegir dichos productos en función de criterios objetivos que podrán incluir la estacionalidad, la disponibilidad del producto o consideraciones

preferencia a productos originarios de la Unión.

medioambientales. A este respecto, los Estados miembros podrán dar preferencia a productos originarios de la Unión.

Or. en

Enmienda 21 Franziska Keller en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento Parte III – artículo 118 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) establecer los derechos y obligaciones del titular del certificado, los efectos legales de este, la posibilidad de tolerancia frente a la obligación de efectuar la importación o exportación, y la indicación del origen y la procedencia cuando ello sea obligatorio;

Enmienda

a) establecer los derechos y obligaciones del titular del certificado, incluidas las pruebas correspondientes de que la exportación no perjudicará a los productores locales de los países en desarrollo, los efectos legales de este, la posibilidad de tolerancia frente a la obligación de efectuar la importación o exportación, y la indicación del origen y la procedencia cuando ello sea obligatorio;

Or. en

Enmienda 22 Franziska Keller en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento Parte III – artículo 120 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) desestimar cantidades por las que se hayan solicitado certificados, y

Enmienda

b) desestimar cantidades por las que se hayan solicitado certificados *en el caso de que el producto perjudique a los productores de los países en desarrollo*, y

Or. en

PE489.685v01-00 10/13 AM\903342ES.doc

Enmienda 23 Franziska Keller

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento Parte III – artículo 131 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los terceros países podrán adoptar medidas de salvaguardia cuando las exportaciones de la Unión representen un riesgo para los consumidores locales y la seguridad alimentaria en los países en desarrollo, de conformidad con el compromiso de la Unión relativo a la coherencia de las políticas de desarrollo.

Or. en

Enmienda 24 Franziska Keller en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento Parte III – artículo 136 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Con el objeto de garantizar la coherencia de las políticas de desarrollo, y habida cuenta de que existe un riesgo de que los productos de que se trata perjudiquen a los productores locales, no se concederán restituciones por exportación a países en desarrollo. Hasta la supresión efectiva de las restituciones, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 160 del presente Reglamento, con el fin de definir las condiciones y los procedimientos para garantizar restituciones por exportación a los países en desarrollo.

Enmienda 25 Franziska Keller, Norbert Neuser, Åsa Westlund

Propuesta de Reglamento Parte V – artículo 157 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

A efectos de la aplicación del presente Reglamento, del seguimiento, el análisis y la gestión del mercado de los productos agrícolas y de garantizar la transparencia del mercado, el correcto funcionamiento de las medidas de la PAC, la supervisión, el control, el seguimiento, la evaluación y la auditoría de las medidas de la PAC, así como la aplicación de los acuerdos internacionales, incluidas las obligaciones de notificación establecidas en tales acuerdos, la Comisión podrá adoptar las medidas que estime necesarias, según el procedimiento indicado en el apartado 2, en relación con las comunicaciones que deban efectuar las empresas, los Estados miembros o los terceros países. Al hacerlo, deberá tener en cuenta los datos necesarios y las sinergias entre las posibles fuentes de datos.

Enmienda

A efectos de la aplicación del presente Reglamento, del seguimiento, el análisis y la gestión del mercado de los productos agrícolas y de garantizar la transparencia del mercado, el correcto funcionamiento de las medidas de la PAC, la supervisión, el control, el seguimiento, la evaluación y la auditoría de las medidas de la PAC, así como la aplicación de los acuerdos internacionales y del principio de coherencia de las políticas de desarrollo, incluidas las obligaciones de notificación establecidas en tales acuerdos, la Comisión podrá adoptar las medidas que estime necesarias, según el procedimiento indicado en el apartado 2, en relación con las comunicaciones que deban efectuar las empresas, los Estados miembros o los terceros países. Al hacerlo, deberá tener en cuenta los datos necesarios y las sinergias entre las posibles fuentes de datos. teniendo debidamente en cuenta los datos procedentes de terceros países.

Or. en

Enmienda 26 Franziska Keller, Norbert Neuser, Åsa Westlund

Propuesta de Reglamento Parte V – artículo 159 – apartado 2 – letra c bis (nueva) Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) los mecanismos alimentarios en caso de precios elevados de los productos alimenticios a escala global y el riesgo de hambruna en los países en desarrollo.

Or. en

Enmienda 27 Franziska Keller, Norbert Neuser, Åsa Westlund

Propuesta de Reglamento Parte VI – artículo 165 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los artículos 133 a 141 se aplicarán hasta el 31 diciembre 2013.

Or. en

Justificación

La restituciones por exportación son claramente un instrumento distorsionador del comercio. A pesar de las considerables limitaciones impuestas por la UE a este instrumento en los últimos años, su uso potencial sigue representando un riesgo para los productores vulnerables en los países en desarrollo. El Reglamento de la PAC debería establecer una fecha precisa para la supresión completa de este instrumento de las políticas.

Enmienda 28 Gesine Meissner

Propuesta de Reglamento Parte VI – artículo 165 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los artículos 133 a 141 se aplicarán hasta el 31 diciembre 2016.

Or. en